MUNICIPALIDAD DE ITANARA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

DICTAMEN UOC

La Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Itanará, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP Nro. 2915/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA APLICACI[ON DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION DE LA COMPRA A LOS PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR REGISTRADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, INCISO A) DEL DECRETO Nro. 3000 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015 'POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD COMPLEMENTARIA DE CONTRATACIÓN DENOMINADA PROCESO SIMPLIFICADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y SE FIJAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN APLICADAS PARA ESTAS ADQUISICIONES'", que en su Artículo 8º estipula que cuando la Convocante comunica a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar debe acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de compra a los productores de la agricultura familiar.

En el llamado para la ***Provisión de Almuerzo Escolar para Instituciones Educativas del Municipio de Itanará***, se ha dispuesto un porcentaje mínimo del 10**% (Diez por ciento)** de productos que corresponden a la Agricultura Familiar. Dicho porcentaje fue estimado considerando que en la zona existe poca producción de los ingredientes requeridos en los menús de los almuerzos, y también debe tenerse en cuenta los factores climatológicos que podrían incidir negativamente en la capacidad de los productores de la agricultura familiar, para cumplir con un requisito de mayor porcentaje.

Sin embargo, debe acotarse que el proveedor que resulte adjudicado puede adquirir un mayor porcentaje que al mínimo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones, pues la misma no resulta ser un limitante en la ejecución del contrato.

Por los fundamentos expuestos, la Unidad Operativa de Contratación emite el presente Dictamen, conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP Nro. 2915/15.

Itanará, 16 de Marzo de 2020.-

Cristian Daniel González Duarte
Responsable de la UOC